

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**2020043800**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses MARIA CAROLINA TORRES TORRES en contra del señor EVARISTO TORRES HERRERA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.450.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre del año 2009 , cada una por la suma de \$350.000 causadas y no pagadas.
2. Por la suma de \$4.352.880 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2010 , cada una por la suma de \$362.740 causadas y no pagadas.
3. Por la suma de \$4.538.988 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2011 , cada una por la suma de \$378.249 causadas y no pagadas.
4. Por la suma de \$4.802.244 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2012 , cada una por la suma de \$400.187 causadas y no pagadas.
5. Por la suma de \$4.995.288 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013 , cada una por la suma de \$416.274 causadas y no pagadas.
6. Por la suma de \$5.210.076 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014 , cada una por la suma de \$434.173 causadas y no pagadas.

7. Por la suma de \$5.453.276 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015 , cada una por la suma de \$453.276 causadas y no pagadas.
8. Por la suma de \$ 5.820.060 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016 , cada una por la suma de \$485.005 causadas y no pagadas.
9. Por la suma de \$6.227.460 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, cada una por la suma de \$518.955 causadas y no pagadas.
10. Por la suma de \$ 6.594.876 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por la suma de \$549.573 causadas y no pagadas.
11. Por la suma de \$ 6.990.564 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$582.547 causadas y no pagadas.
12. Por la suma de \$6.792.489 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre del año 2020 , cada una por la suma de \$617.499 causadas y no pagadas.
13. Por la suma de \$846.265 correspondientes al 50% de la pensión de febrero a noviembre del año 2009 y matricula, causados y no pagados.

Por la suma de \$991.131 correspondientes al 50% de la pensión de febrero a noviembre del año 2010 y matricula, causados y no pagados.
14. Por la suma de \$1.045.643 correspondientes al 50% de la pensión de febrero a noviembre del año 2011 y matricula, causados y no pagados.

15. Por la suma de \$1.103.301 correspondientes al 50% de la pensión de febrero a noviembre del año 2012 y matrícula, causados y no pagados.
16. Por la suma de \$1.143.970 correspondientes al 50% de la pensión de febrero a noviembre del año 2013 y matrícula, causados y no pagados.
17. Por la suma de \$1.635.925 correspondientes al 50% de la pensión de febrero a noviembre del año 2014 y matrícula, causados y no pagados.
18. Por la suma de \$1.751.204 correspondientes al 50% de la pensión de febrero a noviembre del año 2009 y matrícula, causados y no pagados.
19. Por la suma de \$1.194.500 correspondientes al 50% del computador portátil, causados y no pagados.
20. Por la suma de \$ 95.000 correspondiente al 50% del disco duro, causado y no pagado.
21. Por el 50% de los gastos que se generen por concepto de préstamo con el Icetex para el pago de la carrera universitaria de la demandante y en igual proporción los intereses que se generen con ocasión del mismo .
22. Por la suma de \$ 1.638.500 correspondientes al 50% de los gastos generados en el Colombo Americano, causados y no pagados.
23. Se niega librar mandamiento por los conceptos de recreación y vestuario ya que de conformidad al documento base de la obligación ya que el primero de ellos corresponde a los gastos generados por cada padre cuando compartiera con ella sin fijarse una suma de dinero o se indicara que al causarse se tomaban por el 50% para cada progenitor, por otro lado, en cuanto al vestuario no se estableció una suma de dinero.
24. Se niega librar mandamiento de pago por los rubros que no se encuentran establecidos en el presente mandamiento de pago, en razón a que no se encausan

dentro de lo acordado en el documento base de la obligación.

2.1 Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.).

2.2 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE. Al demandado la presente demanda al correo electrónico puesto en conocimiento de este despacho, remitiendo la demanda ejecutiva juntos con sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.

Sucedido lo anterior, y para efecto de contabilizar términos, se deberá aportar constancia que los anteriores documentos fueron enviados junto con el acuse de recibido del mensaje de datos o aportar constancia que el destinatario tuvo conocimiento del mismo por cualquier otro medio.

córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de lo adeudado o proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado NICOLAS FERNANDEZ CORTES, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0125

HOY: 10 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**2020043800**

Para garantizar el pago de la obligación el despacho decreta las siguientes medidas cautelares :

El embargo del 25% de la pensión de jubilación que tiene el demandado como pensionado de las fuerzas militares; los dineros deberán ser consignados a ordenes de este despacho y para la litis en mención en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes. Ofíciase

Se DECRETA EL EMBARGO de los derechos o cuota parte que le pueda corresponder al aquí demandado sobre los siguientes bienes inmuebles 50N-904788, 50N-207928 Y 095- 20823, los dos primeros de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Norte y la Otra de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso. Ofíciase

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0125

HOY: 10 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA